

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 9 de febrero de 2022.
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 20 de enero de 2022, venció EN SILENCIO, el traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor. Dicha tasación proviene del correo inscrito en SIRNA.
El 26 de enero, 8 y 23 de febrero de 2022 el extremo actor, aportó memorial solicitando aprobación de la liquidación del crédito, entrega de títulos con abono a cuenta.
El apoderado demandante, el pasado 21 de enero y 2 de febrero de 2022, desde el correo inscrito en SIRNA allegó memorial solicitando ampliación de la medida cautelar de prohibición de salida del país respecto del demandado
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 2020 00206
Demandante: ZULMA LORENA GÓMEZ
Demandado: CHRISTOPHER DAVID WAR
Fecha Auto: 24 de febrero de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se procedió a la revisión de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la ejecutante, respecto a la cual se encontró que:

- a. Dicha tasación no aplica el depósito judicial constituido por Scotiabank, el 18 de diciembre de 2020, por cuenta del presente asunto, por el monto de \$96.800.000, en las fechas de constitución del mismo, conforme los mandatos del artículo 1653 del Código Civil.
- b. El extremo actor aporato la siguiente consulta general de títulos:

BANCO AGRARIO

MARIATEMAR

Posicionar en: Tipo: _

Identificación.: 52423645

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

1=Imprime 2=Detalle

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS

SUB-ARCHIVO DE SELECCION

DPJRCDP9 4/01/22

09:10:49

-Fecha De Emisión -AAAAMDD-

Desde: 19000101 Hasta: 20220104

O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210309	16.000.000,00	4 00010 0007973727
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210309	16.000.000,00	4 00010 0007973732
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210507	16.000.000,00	4 00010 0008037719
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210507	16.000.000,00	4 00010 0008037726
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210617	16.000.000,00	4 00010 0008080158
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210719	16.000.000,00	4 00010 0008120198
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210813	16.000.000,00	4 00010 0008153943
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210906	16.000.000,00	4 00010 0008180942
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20211005	16.000.000,00	4 00010 0008218066
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20211103	16.000.000,00	4 00010 0008251194
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20211206	16.000.000,00	4 00010 0008291816
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20201218	96.800.000,00	4 00700 000007655

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

c. Dicha certificación de títulos, da cuenta que existen 11 depósitos judiciales cada uno por \$16.000.000, constituidos a favor del número de cédula de la aquí demandante, pero los mismos no fueron depositados a favor de este despacho judicial, siendo necesario oficiar al Banco Agrario para que informe el estado de los mismos (Pagado, entregado, pendiente de pago) y la sede judicial a favor de la cual se constituyeron los mismos.

d. En esa misma certificación consta que los depósitos se han constituido a partir del 9 de marzo de 2021 hasta junio de 2021, sin embargo, para la fecha no se sabe el despacho a favor del cual fueron constituidos y el estado de los mismos, información esencial al momento de resolver la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, para determinar la aplicación de dichas consignaciones para la contabilización de intereses legales, de acuerdo a las fechas de depósito.

Conforme lo anterior, no es procedente emitir pronunciamiento sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, hasta que se tenga certeza y claridad de la existencia, origen y estado actual de los 11 depósitos judiciales en comento, por lo que el Juzgado, RESUELVE:

1. ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, conforme lo argüido en el acápite considerativo de este proveído.

2. OFICIAR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que informe el estado de los siguientes 11 títulos judiciales (Pagado, entregado, pendiente de pago), la sede judicial a favor de la cual se constituyeron los mismos y aporte informe de la totalidad de depósitos existentes a favor de la aquí demandante. Líbrese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias.

BANCO AGRARIO		CONSULTA GENERAL		SUB-ARCHIVO DE SELECCION		09:10:49
MARIATEMAR		Identificación:		52423645		
Posicionar en: Tipo:		0=Todos		1=Consignante		2=Demandante 3=Demandado
Digite Opción, teclee INTRO.		-Fecha De Emisión -AAAA-MM-DD-		Desde: 19000101		Hasta: 20220104
1=Imprime		2=Detalle				
O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210309	16.000.000,00	4 00010 0007973727
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210309	16.000.000,00	4 00010 0007973732
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210507	16.000.000,00	4 00010 0008037719
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210507	16.000.000,00	4 00010 0008037726
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210617	16.000.000,00	4 00010 0008080158
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210719	16.000.000,00	4 00010 0008120198
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210813	16.000.000,00	4 00010 0008153943
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20210906	16.000.000,00	4 00010 0008180942
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20211005	16.000.000,00	4 00010 0008218066
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20211103	16.000.000,00	4 00010 0008251194
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20211103	16.000.000,00	4 00010 0008291816
- 2	1	00052423645	ImpEnt	20211206	16.000.000,00	4 00010 0008307655

3. Conforme todo lo anterior, esta sede judicial se abstiene de pronunciarse respecto a la entrega de títulos solicitada, por no ser procedente la misma, hasta tanto se verifique la aprobación de la contabilización del crédito.

4. SE INCORPORAN a esta encuadernación los memoriales allegado el 21 de enero y 2 de febrero de 2022, por el apoderado demandante, y al ser procedente lo solicitado, SE ACLARA Y AMPLIA la medida cautelar, librada en el mandamiento de pago librado conforme demanda inicial y su reforma, y en ese orden de ideas OFÍCIESE A INTERPOL – SECCIÓN MIGRACIÓN COLOMBIA informándole que la prohibición de salir del país al aquí demandado Christopher David Ward, ciudadano Británico, nacido el 29 de marzo de 1963, **debe aplicarse no solo respecto a su cédula de extranjería número 849.106, sino también a los números de pasaporte 534602859 y 511093185 de Reino Unido.** Líbrese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

5. SE NIEGA la compulsa de copias a FISCALÍA, que fue exhortada por el extremo ejecutante y en su lugar se informa al petente que deberá iniciar directamente las acciones penales, administrativas y/o legales que estime pertinentes ante las autoridades competentes, para que investiguen la comisión de los punibles que estime ha cometido el accionado o cualquier otra autoridad, puesto que al interior de este asunto no obra prueba idónea que permita inferir sin asomo de duda, fraude alguno del ejecutado o las autoridades oficiadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#07 de **25 de febrero de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894019d5b53dbda0565170671fe5d625897d4f2e4502bffc05702405257f456**

Documento generado en 24/02/2022 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>